

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO

Palacio de justicia Of. 306, TEL. 094 6711413

Quibdó, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 307 /

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JELSERSON PALACIOS COROBA
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RADICADO:	2021-00107-00

En Despacho la presente acción de tutela incoada por el señor **JELSERSON PALACIOS COROBA**, como contra LA COMION NACINAL DEL SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELSTRIO –INPEC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por presunta vulneración de los derechos fundamentales **a la dignidad humana, al trabajo, acceso a empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros.**

De otra parte, se advierte que la demandada en comento reúne las exigencias de ley contenidas en el Decreto 2591 de 1991 concordante el decreto 1983 de 2017, y siendo competente este Estrado Judicial asumirá su conocimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar a la parte accionada para que informe sobre el trámite que se le ha dado a los hechos objeto de esta acción.

De otra parte, en las piezas procesales allegadas con la demanda, se advierte la solicitud de medida cautelar de la actora conforme a lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto 2591/91, que textualmente reza:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...).

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

(...).”

Ahora bien, la accionante pretende que el despacho decrete como medida provisional anticipada la se ordene a LA COMISION NAIONAL DEL SERVICIO CIVIL y A LA UNIVERSIDAD LIBRE, procedan a citarlo para presentar las pruebas escritas el 20 de junio de 2021 y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han realizado dichas pruebas y se puede concretar un perjuicio irremediable, porque aún reintegrado al proceso no podría continuar con las otras etapas del proceso.

En cuanto a la medida provisional debe entenderse que su única finalidad, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho, es decir, que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

En este asunto, no se establece la ocurrencia de un hecho inminente o irremediable que ponga en peligro los derechos fundamentales señalados y que haga perentoria una medida provisional urgente antes de proferirse el fallo de rigor, puesto que como primera medida, el actor fue excluido del concurso, es decir no fue seleccionado o admitido al mismo, además, existe la figura de la nulidad y restablecimiento del derecho frente a lo cual las cosas podrían volver a su estado inicial, por lo que no advierte el Despacho la ocurrencia de un hecho inminente o de peligro en este asunto que amerite la medida precautelada pretendida.

Teniendo en cuenta que dentro de la convocatoria 20191000009546 del 20-12-2019, proceso de selección 1356 de 2019, existe una lista de aspirantes, se dispondrá su vinculación a la presente acción y para efectos de su notificación se comisionará a los accionados para que por su conducto se realice la misma a los vinculados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada en causa propia por JELSERSON PALACIOS CORDOIBA contra La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELSTRIO -INPEC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por presunta vulneración de los derechos **a la dignidad humana, al trabajo, acceso a empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros.**

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la accionante atendiendo las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción a los participantes de la convocatoria 20191000009546 del 20-12-2019, proceso de selección 1356 de 2019, y para efectos de su notificación comisionase los accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EI INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELSTRIO -INPEC y LA UNIVERSIDAD LIBRE para que por su conducto se realice la notificación a los vinculados. **Oficiese.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y córrase traslado de la presente demanda con su respectivo anexo a los accionados para que se pronuncien pidan y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer y que sean conducentes, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DIAS**, constado a partir del recibo de la presente notificación.

QUINTO: PREVENIR al accionado, que la información solicitada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de la misma, dará por cierto los hechos narrados por el accionante y se entrara a resolver de plano (Art. 20 y 22, Decreto 2591/91). La contestación la podrán hacer llegar a través de medio virtual al correo j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co, que corresponde a este estrado judicial y/o física a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
JUEZ